



Universidad  
Tecnológica  
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

Vigilada Mineducación

Primera Universidad privada de Cartagena  
Fundada en 1970

# ESTATUTOS GENERALES

**Cartagena de Indias, D. T. y C.  
Febrero de 2018**

---

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria el 30 de junio de 2017, Asamblea General Extraordinaria el 13 de diciembre de 2017 y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 00042 del 05 de enero de 2018

Este documento reemplaza los Estatutos Generales aprobados por la Asamblea General en junio de 2004 y ratificados por el MEN mediante Resolución No. 2912 del 22 de julio de 2005

---





## RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD

El 28 de noviembre del año 2003, tuvo lugar el acontecimiento de mayor trascendencia en la historia de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Mediante Resolución No. 2996, el Ministerio de Educación Nacional le otorgó a nuestra Institución el Reconocimiento como Universidad, de acuerdo con los parámetros de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Reglamentario No. 1212 de 1993.

El Reconocimiento como Universidad es otorgado a las Instituciones de Educación Superior que acrediten su desempeño con criterio de universalidad su quehacer en investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones y disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Así, la Universidad Tecnológica de Bolívar, fundada en 1970, se constituye en la Primera Institución de Educación Superior Privada de Cartagena en obtener este reconocimiento por parte del Gobierno Nacional, logro con el cual contribuye a hacer de Cartagena de Indias una Ciudad Universitaria, además de impulsar su desarrollo humano sostenible, así como a su progreso económico y social.



## NUESTRA IMAGEN CORPORATIVA



El logo símbolo que identifica a la Universidad Tecnológica de Bolívar guarda la forma del anterior y el color corporativo verde Tecnológica, que transmite frescura, renovación, Caribe y convivencia con el entorno. En su conjunto, los elementos presentes transmiten una imagen moderna, educativa, institucional, en crecimiento y en contexto Caribe e Internacional. Su forma, perspectiva y bidimensional, transmite rumbo definido, solidez, desarrollo y etapas de mejoramiento. Sus transparencias denotan unión, compromiso y participación.

Elementos presentes en el símbolo:



**La Palma Real.** Es el eje del Escudo Republicano de Cartagena, orgullosa de su tradición pasada y altivamente segura de su proyección al futuro. Además de ser un elemento propio de la Región Caribe, representa crecimiento, solidez y adaptación a nuevos vientos; sus raíces sólidas representan permanencia y fortaleza. Su transparencia y contraste transmiten claridad, sinceridad y un nuevo amanecer. Su posición en el símbolo recrea un horizonte: El Caribe en el eje central con proyección al mundo.



**La "U".** Representa el ser universitario, el fin académico, docentes, investigación, proyección social, razón de ser proyecto educativo crítico, flexible y global. La U es el elemento de enlace con las demás instituciones. Es igualmente el elemento contenedor, donde fluye todo. Su forma perspectiva y angulada transmite dirección definida; y su centro pleno de color, transmite solidez y fortaleza gráfica.



**El Aro.** Sol, Mundo y Rotación. El círculo representa al mundo en interacción, la globalización, la internacionalización. Está intersectado con la Palma y el borde del símbolo. Es el elemento básico de enlace. La Palma se abre en su centro, simbolizando la proyección Caribe desde Cartagena de Indias hacia el mundo. El círculo es igualmente concepto de comunidad, responsabilidad de entorno y dinámica en servicios.



## PRINCIPIOS GENERALES

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR, adopta como orientadores de sus actividades institucionales los principios y objetivos señalados en la Ley y establece como suyos los siguientes:

- a. De acuerdo con la Constitución y la Ley, LA UNIVERSIDAD como Institución de Educación Superior, prestará un servicio público cultural y cumplirá una función social.
- b. Por su función humana y social, LA UNIVERSIDAD se proyectará dentro de los principios éticos y las normas reconocidas, respetadas y compartidas por la sociedad, surgidas de acuerdos ciudadanos que garanticen los valores de la democracia.
- c. Promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
- d. Para reafirmar sus propósitos científicos y educativos, LA UNIVERSIDAD cree y respeta la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes.
- e. Por su carácter democrático la educación que imparta LA UNIVERSIDAD, no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social. El acceso a ella estará abierto a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades intelectuales y las aptitudes requeridas para las exigencias del pensamiento, la formación profesional y a la vez cumplan las condiciones que les sean exigidas.
- f. Por su carácter de centro de Educación Superior, LA UNIVERSIDAD propiciará todas las formas científicas que le permitan conocer e interpretar la realidad. Cumplirá la función de reelaborar permanentemente y con flexibilidad, nuevas concepciones de organización social, respetando la autonomía y las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
- g. LA UNIVERSIDAD entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender y ceñido a los

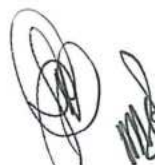


métodos científicos, los conocimientos de su especialidad y la que se reconoce al alumno para controvertir dichas exposiciones dentro de claros presupuestos académicos.

- h. LA UNIVERSIDAD entiende por libertad de aprendizaje, la que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información científica y para utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.
- i. La docencia en LA UNIVERSIDAD por su carácter difusivo y formativo, tiene función social, razón ésta que define para el docente sus responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la Institución y a la sociedad.
- j. El profesor es Maestro y como tal, portador de conocimientos, de valores y de cultura que encuentran en la cátedra el medio adecuado para su comunicación. Por esta razón deben ser los primeros en lograr los criterios de excelencia académica y los pioneros en la búsqueda de los más altos niveles de conocimiento, así como los primeros en practicar y defender aquellas formas de comportamiento que posibiliten la convivencia universitaria y la consecución de sus fines.
- k. La relación entre profesor y estudiante debe fundamentarse en la voluntad compartida de alcanzar reflexivamente el saber en sus más amplias y rigurosas condiciones, de tal manera que genere a través de una actitud crítica, basada en el rigor lógico y en el respeto por las creencias de los demás, un espíritu científico, pluralista y antidogmático.
- l. La investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la Educación Superior y el supuesto del espíritu científico. En consecuencia, la investigación en LA UNIVERSIDAD estará orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, y a crear y adecuar tecnologías.
- m. La investigación dentro de LA UNIVERSIDAD tendrá, como finalidad fundamentar, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.
- n. La vinculación de la investigación con la docencia, deberá suscitar un espíritu crítico, que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas, encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.



- o. La proyección social se entiende como la interacción dinámica con los diferentes sectores de la sociedad, en virtud de la cual LA UNIVERSIDAD interpreta la realidad social del entorno, en particular del Caribe colombiano, y le entrega lo mejor de su producción científica, tecnológica, artística y cultural para contribuir a su mejoramiento y desarrollo.
- p. El Bienestar Universitario se concibe como el conjunto de programas y actividades que facilitan y fortalecen la convivencia, elevan la calidad de vida, mejoran las condiciones de estudio y trabajo, propician la creación de una auténtica identidad y mística institucional y su consecuente sentido de pertenencia colectivos. Todas las actividades de bienestar universitario serán consideradas como un apoyo fundamental para el desarrollo integral de la comunidad universitaria.
- q. La administración universitaria estará al servicio del buen funcionamiento de LA UNIVERSIDAD, de tal manera que propicie el trabajo intelectual, el desarrollo académico e Institucional.
- r. Las relaciones entre los diferentes estamentos universitarios deben fundamentarse en la armonización de sus acciones, dirigidas al cumplimiento del fin primordial de LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, en ningún caso se puede supeditar la razón de ser de la Institución y de sus actividades específicas a intereses particulares de alguno de ellos.
- s. Dentro de los límites de la Constitución Política de Colombia y la Ley, LA UNIVERSIDAD hará uso pleno de la autonomía universitaria. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia.



## ESTATUTOS GENERALES

Aprobados por la Asamblea General el 30 de junio de 2017 y ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 00042 del 05 de enero de 2018

### CONTENIDO

|     |                                                                        |    |
|-----|------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.  | Nombre, domicilio y naturaleza jurídica .....                          | 9  |
| 2.  | Caracter académico.....                                                | 10 |
| 3.  | Objetivos y funciones .....                                            | 11 |
| 4.  | Conformacion del patrimonio y regimen para su administración.....      | 13 |
| 5.  | Miembros de la Universidad .....                                       | 15 |
| 6.  | Gobierno y organizacion administrativa.....                            | 16 |
| 7.  | Asamblea General.....                                                  | 17 |
| 8.  | El Consejo Superior .....                                              | 20 |
| 9.  | El Rector .....                                                        | 24 |
| 10. | El Consejo Academico .....                                             | 27 |
| 11. | El Consejo Administrativo .....                                        | 29 |
| 12. | Los Vicerrectores .....                                                | 31 |
| 13. | Los Decanos de Facultad .....                                          | 32 |
| 14. | Los Directores .....                                                   | 33 |
| 15. | El Revisor Fiscal.....                                                 | 34 |
| 16. | Reforma de estatutos, disolucion y liquidacion de la corporación ..... | 36 |
|     | Indice .....                                                           | 38 |



## 1. NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

**ARTICULO 1º.** La Institución se denominará UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR, que para efectos del presente Estatuto General se denominará LA UNIVERSIDAD.

**ARTICULO 2º.** LA UNIVERSIDAD es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, pero podrá actuar a través de convenios, extensión y/o seccionales en todo el territorio nacional, con preferencia en el Caribe Colombiano. Igualmente podrá desempeñarse a nivel internacional mediante convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 3º.** LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de Educación Superior y organizada como Corporación.

**ARTICULO 4º.** LA UNIVERSIDAD tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 5º.** LA UNIVERSIDAD, dentro de los límites de la Constitución y la ley, será autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.





## 2. CARACTER ACADEMICO

**ARTICULO 6o.** LA UNIVERSIDAD ejercerá su actividad docente e investigativa en las modalidades de formación universitaria y de formación avanzada y de postgrado, con programas de especialización, maestría, doctorado y posdoctorados. Podrá, además, desarrollar otras modalidades educativas. Sus programas podrán cubrir todas las áreas del conocimiento.

### 3. OBJETIVOS Y FUNCIONES

#### ARTICULO 7o. Son objetivos de LA UNIVERSIDAD:

- a. Formar profesionales integrales, capaces de adaptarse a las cambiantes circunstancias del entorno donde les corresponda actuar, de asumir con plena capacidad y responsabilidad las exigencias del desarrollo científico, tecnológico y social de la región en particular y del país en general.
- b. Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación, como medio eficaz de contribuir al desarrollo del conocimiento, al desarrollo comunitario y al fortalecimiento de la docencia.
- c. Buscar una activa vinculación con la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y culturales, desarrollados a través de su actividad docente e investigativa y de esta manera contribuir al desarrollo económico y social y a la elevación del nivel espiritual, moral, intelectual, científico y técnico de su área de influencia.
- d. Propender por el desarrollo y perfeccionamiento integral tanto de los miembros de LA UNIVERSIDAD como de la comunidad en general.
- e. Promover el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, fomentando una cultura de responsabilidad y solidaridad social frente al mundo y a la naturaleza, como patrimonio común, presente y futuro de la humanidad.

#### ARTICULO 8o. Son funciones de LA UNIVERSIDAD:

- a. La docencia, a través de la cual LA UNIVERSIDAD estructura, desarrolla y evalúa los programas de formación integral de sus estudiantes; entendiéndose por formación integral el proceso a través del cual el estudiante desarrolla sus potencialidades y se va caracterizando como persona, como ciudadano y como profesional.
- b. La investigación, mediante la cual LA UNIVERSIDAD promueve el desarrollo del conocimiento, la comprobación de aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, la creación y adecuación de tecnologías para







buscar soluciones a los problemas de la comunidad y el fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

- c. La proyección social, que incluye los servicios y la extensión, mediante la cual LA UNIVERSIDAD, interactúa con los diferentes sectores de la sociedad, interpreta la realidad social del entorno, en particular del Caribe colombiano, y le hace partícipe de lo mejor de su producción científica, tecnológica, artística y cultural para contribuir a su mejoramiento y desarrollo.

#### 4. CONFORMACION DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION

**ARTICULO 9o.** El patrimonio de LA TECNOLÓGICA está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- b. Las rentas que ella misma arbitre por concepto de matrículas, derechos académicos, utilización de talleres y laboratorios, prestación de servicios y los productos de sus bienes.
- c. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere.
- d. Los aportes, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cuales quiera personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- e. Los fondos expresamente constituidos por la ley.

**ARTICULO 10o.** LA UNIVERSIDAD no podrá aceptar aportes, donaciones, herencias, legados, etc., que afecten directa o indirectamente su autonomía.

**ARTICULO 11o.** LA UNIVERSIDAD puede celebrar toda clase de contratos, transigir, conciliar, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos a cualquier título, afectarlos con gravámenes y, en fin, desarrollar todas las actividades civiles que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con excepción de las limitaciones establecidas en la ley y en sus estatutos.

**ARTICULO 12o.** LA UNIVERSIDAD no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos que se señalen en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y para garantizar el logro de sus fines.

**ARTICULO 13o.** Los bienes y rentas de LA UNIVERSIDAD serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de sus Miembros y por lo tanto la calidad de miembro de LA UNIVERSIDAD no da derecho a derivar, en ningún caso, beneficios económicos ni académicos que afecten el patrimonio o las rentas de LA UNIVERSIDAD.





**ARTICULO 14o.** LA UNIVERSIDAD se sujetará en un todo a las normas establecidas por la Ley Colombiana en cuanto a Inspección y Vigilancia, para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y en todo lo esencial se cumplan los Principios, Objetivos y Funciones de la Institución.



## 5. MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

**ARTICULO 15o.** LA UNIVERSIDAD, está integrada por las siguientes personas jurídicas, que se denominarán Miembros Corporados así:

- a. Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias, ACOPI, Seccional Bolívar.
- b. Asociación Nacional de Industriales, ANDI, seccional Cartagena.
- c. Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL, Regional Caribe.
- d. CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
- e. Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO, Seccional Bolívar.

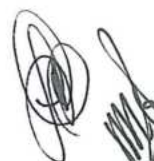
**ARTICULO 16º** En todos los casos, a los Miembros Corporados les está prohibido ceder o transferir los derechos consagrados en estos Estatutos.

**ARTICULO 17o.** LA UNIVERSIDAD podrá tener nuevos Miembros Corporados, los cuales sólo podrán ser personas jurídicas aceptados por voluntad de la Asamblea General, expresada en decisión unánime.

**ARTICULO 18o.** Los Miembros de LA UNIVERSIDAD están obligados a acatar los estatutos, las normas reglamentarias, las disposiciones legales y a cumplir con las obligaciones que se deriven de los objetivos de LA UNIVERSIDAD y sus representantes no podrán ejercer simultáneamente cargos de dirección académica, administrativa o financiera en ella.

**ARTICULO 19o.** Se pierde la calidad de miembros de LA UNIVERSIDAD, previa calificación y definición de la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a. Por disolución, liquidación o pérdida de la personería jurídica.
- b. Por renuncia aceptada por la Asamblea General.
- c. Por ausencia no justificada a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General.



## 6. GOBIERNO Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 20o.** Para su gobierno y dirección académica y administrativa LA UNIVERSIDAD cuenta con:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Superior
- c. La Rectoría
- d. Las Vicerrectorías
- e. El Consejo Académico
- f. El Consejo Administrativo

**ARTICULO 21o.** La Organización Administrativa de LA UNIVERSIDAD será determinada por el Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero siempre se ajustará a las leyes vigentes.

**ARTICULO 22o.** LA UNIVERSIDAD deberá adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de sus actividades.

**ARTICULO 23o.** LA UNIVERSIDAD tendrá un Secretario General, con título Universitario, nombrado por el Rector quien, además de las funciones que le asignen las normas orgánicas de LA UNIVERSIDAD, se desempeñará como Secretario del Consejo Académico y del Consejo Administrativo, siendo el responsable de la elaboración y seguridad de las actas de las reuniones de estos organismos, así como de la custodia de las que correspondan al Consejo Superior y la Asamblea General.

**ARTICULO 24o.** Todas las personas vinculadas por relaciones laborales o académicas con LA UNIVERSIDAD acatarán las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la misma y serán fieles a sus principios y objetivos en el cumplimiento de sus funciones.



## 7. ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 25o.** La Asamblea General es el Organismo máximo de Dirección y Gobierno y está integrado por los Miembros Corporados, que no hayan perdido la condición de tales de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, todos con derecho a voz y voto.

**PARAGRAFO.** El Presidente del Consejo Superior y el Rector asistirán a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto.

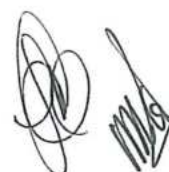
**ARTICULO 26o.** Ante la Asamblea General, serán representantes de las personas jurídicas que sean Miembros Corporados de LA UNIVERSIDAD, las personas naturales que dichas entidades designen siempre que sean profesionales universitarios graduados en instituciones aprobadas por el Estado o extranjeras de reconocido prestigio. Habrá un representante por cada una de ellas.

**ARTICULO 27º.** Ninguna otra persona natural que haya sido designada para representar en la Asamblea General a una Miembro Corporado, puede delegar su mandato ni otorgar poder de representación.

**ARTICULO 28º.** No podrá actuar como Miembro de la Asamblea General la persona natural que haya desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, cargos de dirección académica, administrativa o financiera en LA UNIVERSIDAD.

**ARTICULO 29o.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año en el primer semestre, en la sede de LA UNIVERSIDAD, en fecha y hora fijada previamente por el Presidente del Consejo Superior y extraordinariamente cuando sea convocada, para un propósito definido, por el Presidente del Consejo Superior, el Revisor Fiscal, o la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 30o.** La citación a la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, la hará quien la convoque, mediante una nota escrita enviada por correo certificado al domicilio de cada miembro, con una antelación no menor de quince (15) días calendario para la Asamblea Ordinaria y de cinco (5) días calendario para la Asamblea Extraordinaria.





**ARTICULO 31.** La Asamblea General tendrá quórum para deliberar y decidir válidamente con el sistema de la simple mayoría, con excepción de las decisiones que por estos Estatutos o la Ley, requieran de quórum diferente.

**ARTICULO 32.** Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea General no se ha completado el quórum reglamentario, el Presidente del Consejo Superior convocará a una nueva reunión que se efectuará siete días calendario después de la fecha fijada inicialmente. Para esta segunda reunión conformarán quórum deliberatorio y decisorio los miembros que asistan a ella y las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

**ARTICULO 33.** La Asamblea General será presidida inicialmente por el Presidente del Consejo Superior, hasta cuando está elija su Presidente entre sus miembros y actuará como Secretario quien designe la misma Asamblea.

**ARTICULO 34.** De las reuniones de la Asamblea General deberá dejarse constancia en actas debidamente autorizadas y firmadas conjuntamente por su Presidente y el Secretario. Estas actas deberán sentarse en libros foliados y certificados.

**ARTICULO 35.** La Asamblea General, como organismo de Gobierno y Dirección de LA UNIVERSIDAD tiene las siguientes funciones:

- a. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos y ésta actúe siempre dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
- b. Fijar la política general de la Universidad y evaluar sus objetivos generales, teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de Educación Superior.
- c. Elegir a su Presidente y a su Secretario.
- d. Decidir por unanimidad la aceptación de las personas jurídicas postuladas como nuevos Miembros Corporados.
- e. Designar y/o remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su salario.
- f. Estudiar, aprobar o improbar los Estados Financieros, los informes del Rector y el Revisor Fiscal y tomar las decisiones pertinentes.
- g. Elegir los miembros del Consejo Superior de conformidad con estos Estatutos.



- h. Vigilar que los recursos de LA UNIVERSIDAD sean empleados correctamente y de acuerdo con los objetivos de LA UNIVERSIDAD.
- i. Aprobar las reformas de los Estatutos Generales de LA UNIVERSIDAD de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias.
- j. Determinar la disolución y reglamentar la liquidación de LA UNIVERSIDAD en caso de que sea necesario, conforme con las normas legales y estatutarias.



## 8. EL CONSEJO SUPERIOR

**ARTICULO 36o.** El Consejo Superior es un Organismo de Gobierno de LA UNIVERSIDAD y está integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto, así:

- a. Dos (2) miembros designados por cada una de las personas jurídicas que sean Miembros Corporados, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de LA UNIVERSIDAD de ternas que, para el efecto entregue la Junta Directiva de cada una de esas organizaciones.
- b. Dos (2) egresados Graduados de un programa de pregrado, maestría o doctorado de LA UNIVERSIDAD, que tenga al menos cinco (5) años de experiencia profesional, de prominente trayectoria y de reconocidas calidades, elegidos por la Asamblea General a partir de ternas conformadas por el CONSEJO SUPERIOR mediante convocatoria abierta por la Rectoría entre la comunidad general de egresados. De los dos egresados al menos uno debe ser graduado de un programa de pregrado.
- c. Un (1) profesor, escogido por la Asamblea General de terna constituida a partir de un proceso de elección democrática conforme a la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo Superior.
- d. Un (1) estudiante, escogido por la Asamblea General, de terna constituida a partir de un proceso de elección democrática conforme a la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo Superior.
- e. Los Miembros Honorarios, que acepte la Asamblea General, quienes actuarán con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO 1.** Podrán ser Miembros Honorarios las personas naturales que habiendo sido miembros del Consejo Superior, hayan hecho aportes significativos a la Institución, y sean aceptados por la Asamblea General, en decisión unánime. Igualmente podrán ser miembros honorarios aquellas personas naturales que hayan hecho aportes significativos a la ciencia, la técnica la cultura o al desarrollo social o productivo, o a la institución y sean propuestos por cualquiera de los Miembros Corporados y aceptados por la Asamblea General, en decisión unánime.



**PARAGRAFO 2.** El Rector participará en las deliberaciones del Consejo Superior, con voz pero sin voto, y su presencia no será tomada en cuenta para constituir el quórum.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de renuncia de un miembro del Consejo Superior o de pérdida de su calidad por cualquier motivo, el Consejo Superior, por delegación de la Asamblea General, designará su reemplazo por el resto del período del miembro faltante, de la siguiente manera:

- a. Si quien falta es un representante gremial, el respectivo gremio presentará dos candidatos.
- b. Si quien falta es el representante de los egresados, profesores o estudiantes, el Rector presentará dos candidatos, teniendo en cuenta los candidatos ternados en el proceso anterior.

**ARTICULO 37o.** Los Miembros del Consejo Superior serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años e iniciarán su período en la primera sesión del Consejo Superior después de su elección.

**ARTICULO 38o.** A excepción del estudiante, todos los miembros del Consejo Superior, deben ser profesionales universitarios

**ARTICULO 39o.** Los Miembros del Consejo Superior en representación de los Miembros Corporados serán nombrados para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Miembros del Consejo Superior en representación de los egresados, de los profesores y de los estudiantes serán nombrados para un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos en el siguiente período.

**ARTICULO 40o.** Perderá la calidad de miembro del Consejo Superior, la persona que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justificación. En tal caso, la Secretaria del Consejo Superior procederá a notificarle a la persona y al gremio y/o a la instancia que representa, con el fin de que se proceda a su reemplazo, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 36.

En el evento que mediando justificación la ausencia del miembro del Consejo Superior fuese de 3 inasistencias consecutivas, se le comunicará tal novedad al Gremio y/o la instancia que representa, para que proceda su reemplazo temporal o definitivo de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 36 de estos Estatutos.



**ARTICULO 41o.** Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades y no podrán ejercer el cargo cuando:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- c. Tengan parentesco entre sí o con alguno de los directivos de LA UNIVERSIDAD reconocidos con autoridad por estos Estatutos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que sea sobreviviente, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la ley.
- d. Hayan desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera en LA UNIVERSIDAD.
- e. Sean miembros activos de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.

**ARTICULO 42o.** El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, el Revisor Fiscal o la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 43o.** El Consejo Superior podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros activos y decidir con el voto favorable de la simple mayoría de los asistentes, con excepción de las decisiones que por estos estatutos o la ley, requieran de quórum diferente.

**ARTICULO 44o.** De las reuniones del Consejo Superior deberá dejarse constancia en actas debidamente autorizadas y firmadas conjuntamente por su Presidente y el Secretario. Estas actas deberán sentarse en libros foliados y certificados.

**ARTICULO 45o.** El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre sus miembros. Este último reemplazará al primero en sus ausencias temporales o definitivas.

**ARTICULO 46o.** Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Dirigir LA UNIVERSIDAD y evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas, objetivos, planes y programas.
- b. Dictar su propio Reglamento.



- c. Elegir a su Presidente y su Vicepresidente, así como al secretario de sus reuniones.
- d. Designar y remover al Rector y fijar su salario.
- e. Ratificar o negar el nombramiento de los Vicerrectores.
- f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y fijar los derechos pecuniarios de matrícula.
- g. Revisar y someter a aprobación de la Asamblea General los Estados de Situación Financiera y los Estados de Actividades.
- h. Estudiar y decidir sobre el financiamiento a largo plazo de la institución.
- i. Establecer y dirigir la política salarial de la Institución.
- j. Dar autorización al Rector para contratar y hacer inversiones, por el monto que se le señale, y fijar la cuantía de las autorizaciones en desarrollo de las funciones de este.
- k. Considerar y aprobar o improbar la creación o suspensión de todos los programas académicos de pregrado y postgrado que presente el Consejo Académico.
- l. Autorizar los viajes y comisiones del Rector al exterior.
- m. Considerar los informes que el Rector le presente y solicitar aquellos que considere necesarios para la buena marcha de la Institución.
- n. Considerar los informes que el Revisor Fiscal le presente y solicitar aquellos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.
- o. Presentar por conducto de su presidente a la Asamblea General los proyectos de reforma de Estatutos para su Aprobación, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO 47o.** Todos los miembros del Consejo Superior están obligados a actuar siempre en beneficio de LA UNIVERSIDAD y en función de su bienestar y progreso.





## 9. EL RECTOR

**ARTICULO 48o.** El Rector, o quien haga sus veces, es la primera autoridad ejecutiva y académica de LA UNIVERSIDAD y su Representante Legal, función que ejercerá de acuerdo con los presentes estatutos y la ley.

**PARÁGRAFO:** En ausencia temporal del Rector la representación legal será ejercida en su orden por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, o en defecto de ellos, la persona que designe el Consejo Superior.

**ARTICULO 49o.** Para desempeñar el cargo de Rector se requiere haber tenido una meritoria trayectoria en el campo de la educación, al menos 10 años a partir de la obtención de su título profesional o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad en el mismo lapso.

**ARTICULO 50o.** El Rector será elegido por el Consejo Superior el cual le fijará su salario.

**ARTICULO 51o.** El Rector tendrá las siguientes inhabilidades e incompatibilidades y no podrá ejercer el cargo cuando:

- a. Se halle en interdicción judicial.
- b. Se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión por falta grave o se halle excluido de ella.
- c. Tenga parentesco con alguno de los directivos de LA UNIVERSIDAD reconocidos con autoridad por estos Estatutos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que sea sobreviviente, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la ley.
- d. Sea miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.

**ARTICULO 52o.** Son funciones del Rector, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir LA UNIVERSIDAD de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Superior, evaluando y controlando el funcionamiento general.
- c. Mantener el orden y la orientación de LA UNIVERSIDAD y proponer al organismo competente las reglamentaciones y normas que a su juicio se requieran para su buen manejo.
- d. Presentar anualmente al Consejo Superior para aprobación, el Proyecto de Presupuesto y los programas a realizar y una vez aprobados encargarse de su ejecución.
- e. Presentar al Consejo Superior los sistemas de financiamiento a largo plazo de LA UNIVERSIDAD.
- f. Autorizar con su firma los títulos que expida LA UNIVERSIDAD.
- g. Nombrar los Vicerrectores, previa presentación y ratificación por parte del Consejo Superior.
- h. Efectuar la selección, contratación y remoción de todo el personal docente y administrativo de LA UNIVERSIDAD.
- i. Presidir los Consejos Académico y Administrativo y dirigir y vigilar la marcha de las distintas dependencias académicas y administrativas de LA UNIVERSIDAD.
- j. Realizar las operaciones y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de LA UNIVERSIDAD con sujeción a la cuantía y a las normas que le fije el Consejo Superior.
- k. Autorizar con su firma los balances e informes anuales de LA UNIVERSIDAD y presentarlos al Consejo Superior y a la Asamblea.
- l. Solicitar autorización al Consejo Superior, y cuando este no pueda reunirse, a su presidente, para sus viajes y comisiones al exterior.
- m. Informar al Consejo Superior, sobre los viajes y comisiones al exterior de los empleados.





- n. Presentar al Consejo Superior en cada una de las reuniones ordinarias, un informe sobre la marcha académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD, además de todos los que aquel organismo le solicite y todos los que juzgue conveniente.
- o. Elegir los representantes y delegados ante organismos o eventos que impliquen presencia oficial de LA UNIVERSIDAD.
- p. Representar judicial y extrajudicialmente a LA UNIVERSIDAD y constituir apoderados.
- q. Considerar los informes que el Revisor Fiscal le presente y elaborar aquellos que considere necesarios para la buena marcha de LA UNIVERSIDAD.



## 10. EL CONSEJO ACADEMICO

**ARTICULO 53o.** El Consejo Académico es un Órgano de Dirección de LA UNIVERSIDAD que será presidido por el Rector y estará integrado por:

- a. Los Directivos designados por el Rector
- b. Los Directivos que dependen directamente del Vicerrector Académico y
- c. Dos (2) representantes de los profesores y dos (2) estudiantes que serán elegidos mediante un proceso democrático conforme reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior.

**ARTICULO 54o.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente la primera semana de cada mes, en la sede de LA UNIVERSIDAD, en día y hora que previamente fije su propio Presidente, y extraordinariamente cuando sea convocado para un propósito definido, por su Presidente.

**ARTÍCULO 55o.** El Consejo Académico podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y decidir con el voto favorable de la simple mayoría de los asistentes.

**ARTICULO 56o.** De las reuniones del Consejo Académico deberá dejarse constancia en actas debidamente autorizadas y firmadas conjuntamente por su Presidente y el Secretario. Estas actas deberán sentarse en libros foliados y certificados.

**ARTICULO 57o.** Son funciones del Consejo Académico:

- a. Establecer las políticas, proyectos y programas de desarrollo académico.
- b. Establecer objetivos, estructurar estrategias y desarrollar acciones que busquen el cumplimiento de las políticas académicas de LA UNIVERSIDAD.
- c. Aprobar en primera instancia, la creación o suspensión de los programas académicos y presentarlas para su ratificación ante el Consejo Superior.
- d. Aprobar la modificación de los programas académicos de pregrado y posgrado, así como la creación modificación y suspensión de programas de

- investigación y proyección social, en concordancia con las normas legales vigentes.
- e. Autorizar el programa de Capacitación y Desarrollo del Personal Docente de acuerdo con las políticas generales de LA UNIVERSIDAD y su plan de desarrollo.
  - f. Establecer la programación y el Sistema de Evaluación y Autoevaluación de las actividades educativas, científicas, culturales y en general, de todas las actividades académicas de LA UNIVERSIDAD.
  - g. Estudiar y resolver las consultas que se le presenten sobre todas las situaciones académicas, de acuerdo con los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
  - h. Acordar el Calendario para cada período académico.
  - i. Decidir sobre los aspectos disciplinarios de Docentes y Estudiantes de conformidad con los Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
  - j. Estudiar y aprobar los convenios de cooperación e intercambio académico.
  - k. Autorizar las comisiones de estudio que dispongan los planes de capacitación.
  - l. Autorizar las comisiones al exterior, que sean de naturaleza académica, de todos los empleados.
  - m. Aprobar, modificar o suspender los Reglamentos, Normas y Manuales que regulan la actividad académica de LA UNIVERSIDAD.
  - n. Todas aquellas que en razón de su naturaleza le sean asignadas por los Órganos de Gobierno de LA UNIVERSIDAD.



## 11. EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 58o.** El Consejo Administrativo es un Órgano de Dirección de LA UNIVERSIDAD que estará presidido por el Rector y está integrado por:

- a. Los Directivos designados por el Rector y,
- b. Los Directivos que dependen directamente del Vicerrector Administrativo.

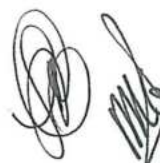
**ARTICULO 59o.** El Consejo Administrativo se reunirá bimestralmente en la Sede de LA UNIVERSIDAD, en día y hora que previamente fije su propio Presidente, y extraordinariamente cuando sea convocado para un propósito definido, por su Presidente.

**ARTÍCULO 60o.** El Consejo Administrativo podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y decidir con el voto favorable de la simple mayoría de los asistentes.

**ARTICULO 61o.** De las reuniones del Consejo Administrativo deberá dejarse constancia en actas debidamente autorizadas y firmadas conjuntamente por su Presidente y el Secretario. Estas actas deberán sentarse en libros foliados y certificados.

**ARTICULO 62o.** Son funciones del Consejo Administrativo:

- a. Establecer políticas, proyectos y programas de desarrollo administrativo.
- b. Establecer objetivos, estructurar estrategias y desarrollar acciones que busquen el cumplimiento de las políticas administrativas de LA UNIVERSIDAD y su Plan de Desarrollo.
- c. Estudiar y aprobar los sistemas de Planeación, Autoevaluación e Información de LA UNIVERSIDAD.
- d. Estudiar, analizar y aprobar los Sistemas de Control y Evaluación de la Gestión Administrativa.
- e. Autorizar el programa de Capacitación y Desarrollo del Personal administrativo de acuerdo con las políticas generales de LA UNIVERSIDAD y su plan de desarrollo.







- f. Aprobar o modificar en primera instancia el Reglamento Orgánico de LA UNIVERSIDAD para ser presentado por intermedio del Rector al Consejo Superior, y aprobar o modificar todos los Reglamentos, Normas y Manuales que regulen la función administrativa de LA UNIVERSIDAD.
- g. Estudiar y decidir los proyectos de Convenios y Afiliaciones, así como recomendar por intermedio del Rector al Consejo Superior, sobre los proyectos de Alianzas Estratégicas.
- h. Estudiar y proponer el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución y sus ajustes y modificaciones cuando sean necesarios.
- i. Considerar y autorizar el valor de los derechos pecuniarios y de servicios de LA UNIVERSIDAD diferentes a la matrícula.
- j. Analizar y evaluar los sistemas de financiamiento de LA UNIVERSIDAD.
- k. Establecer los sistemas de control financiero.
- l. Analizar y establecer las acciones que se consideren necesarias en relación con la estructura de costos de LA UNIVERSIDAD.
- m. Analizar y aprobar los planes y proyectos de actualización de los recursos educativos.
- n. Analizar, evaluar y aprobar mejoras a los proyectos de construcción y adecuación de la planta física.
- o. Estudiar, evaluar y aprobar los sistemas de seguridad y mantenimiento de la infraestructura computacional de LA UNIVERSIDAD.
- p. Estudiar y decidir sobre los aspectos disciplinarios del personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con sus Reglamentos.
- q. Autorizar las comisiones al exterior, que sean de naturaleza administrativa, de todos los empleados.
- r. Estudiar y decidir sobre aspectos administrativos que se sometan a su consideración y consulta.



## 12. LOS VICERRECTORES

**ARTICULO 63o.** Los Vicerrectores son los representantes del Rector en todos los asuntos académicos y administrativos que éste les delegue para la buena marcha de LA UNIVERSIDAD y tendrán además las funciones que les asignen los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.

**ARTICULO 64o.** Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere poseer título universitario y tener una amplia trayectoria de servicios a la educación y reconocidos méritos en el respectivo campo profesional.



### 13. LOS DECANOS DE FACULTAD

**ARTICULO 65o.** Los Decanos son los responsables de dirigir las distintas Facultades, las cuales se encargan de la programación, dirección ejecución evaluación y control de las actividades de Docencia, Investigación y Proyección Social de los programas de pregrado, postgrado y educación permanente adscritos a ellas.

**ARTICULO 66o.** Para desempeñar el cargo de Decano se requiere poseer título universitario y tener una amplia trayectoria de servicios a la educación y reconocidos méritos en el respectivo campo profesional.

**ARTICULO 67o.** Los Decanos tienen las funciones que les delegue el Rector y además las que les asignen los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.



## 14. LOS DIRECTORES

**ARTICULO 68o.** Los Directores son los responsables de dirigir las dependencias de carácter académico distintas a las facultades académicas, las dependencias administrativas y las dependencias de asesoría.

**ARTICULO 69o.** Para desempeñar el cargo de Director se requiere poseer título universitario y tener una amplia trayectoria de servicios a la educación y reconocidos méritos en el respectivo campo profesional.

**ARTICULO 70o.** Los Directores tienen las funciones que les delegue el Rector y además las que les asignen los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.



## 15. EL REVISOR FISCAL

**ARTICULO 71.** LA TECNOLÓGICA tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General. Su período será de dos (2) años y sus honorarios fijados por la Asamblea.

**PARAGRAFO.-** El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos por la Asamblea General por faltas graves o incompetencia.

**ARTICULO 72o.** El Revisor Fiscal no podrá tener ninguna vinculación contractual diferente a la de su cargo con LA UNIVERSIDAD, ni ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ninguna de las personas con autoridad de gobierno de la Institución.

**ARTICULO 73o.** Para ser Revisor Fiscal de LA UNIVERSIDAD se requiere cumplir los requisitos exigidos por la ley para los de las Sociedades Comerciales.

**ARTICULO 74o.** Son funciones del Revisor Fiscal de LA UNIVERSIDAD:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos soportes en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- b. Realizar por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del Director Financiero.
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de LA UNIVERSIDAD.
- d. Examinar los balances de LA UNIVERSIDAD y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de LA UNIVERSIDAD estén conforme con los estatutos, disposiciones vigentes y normas legales.
- f. Informar oportunamente por escrito al Rector y al Consejo Superior, sobre la marcha de LA UNIVERSIDAD y el cumplimiento de sus funciones.



- g. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las funciones.
- h. Autorizar con su firma los balances de LA UNIVERSIDAD.
- i. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección y vigilancia sobre LA UNIVERSIDAD y rendirles los informes del caso.
- k. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que le señale el Código de Comercio y la ley, sobre revisoría fiscal.





## 16. REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACIÓN

**ARTICULO 75o.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de LA UNIVERSIDAD, mediante el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de la totalidad sus Miembros.

**ARTICULO 76o.** LA UNIVERSIDAD sólo podrá disolverse cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los Miembros, cuando se produzca una de las siguientes causales, además de las contempladas en la ley:

- a. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad por lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
- b. La imposibilidad de cumplir con los principios que inspiraron su creación y con los objetivos y funciones señalados en estos Estatutos.

**ARTICULO 77o.** La disolución debe ser aprobada en dos Asambleas Generales verificadas por lo menos con 15 días calendario de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de LA UNIVERSIDAD, se procederá a nombrar el liquidador o liquidadores de la misma, fijándoles el período y procedimiento para liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

**PARAGRAFO.-** Si pasadas dos reuniones de la Asamblea General, no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos, para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea General y en tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

**ARTICULO 78o.** En caso de disolución y liquidación de LA UNIVERSIDAD, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad por la Asamblea General, a otra Institución de Educación del Estado o Privada sin Ánimo de Lucro.

**ARTICULO 79º.** En caso de presentarse conflictos entre los miembros corporados entre sí, por razones derivadas de su calidad de miembros corporados de la Universidad o entre los miembros corporados y La Universidad Tecnológica de

Bolívar, por la misma circunstancia, o por razón de sus derechos, obligaciones y vigencia de calidad de miembros, o cuando surjan controversias derivadas de la interpretación de estos Estatutos, se adoptará el siguiente procedimiento:

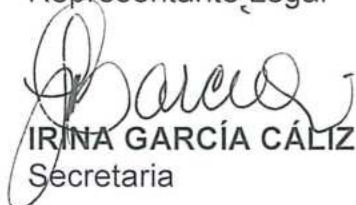
- a. El presidente del Consejo Superior designará un amigable componedor, con el objeto de que presente fórmulas para lograr el avenimiento entre las partes. Si las partes aceptan la fórmula presentada, el conflicto se extinguirá y se firmará el documento respectivo de ser necesario.
- b. En caso de que la actividad del amigable componedor resulte fallida, la solución del problema, se efectuara mediante tramite arbitral, cuya sede será la del Centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena o de cualquier otra Cámara de Comercio del país, decidida por el Consejo Superior de La Universidad; se desarrollará de acuerdo con sus estatutos y será decidido por un árbitro único designado de consumo por las partes, o en caso de discrepancia, o cuando no comparecieren las dos partes o una de ellas al acto en nombramiento, será hecha por el Director de dicho Centro. El árbitro decidirá en conciencia dentro del término que las partes establecerán de tres meses a partir de la primera audiencia de trámite.

**ARTICULO 80o.** LA UNIVERSIDAD se regirá siempre por la constitución y leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus Reglamentos internos.

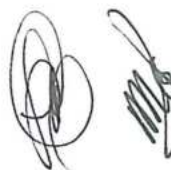
Los anteriores Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de Junio de 2017 y Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2017.



**MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES PERDOMO**  
Representante Legal



**IRINA GARCÍA CÁLIZ**  
Secretaria







## INDICE

### A

ACOPI, 16  
Actas, 17, 19, 23, 28, 30  
Afiliações, 31  
Alianzas Estratégicas, 31  
ANDI, 16  
Aprobar, 20, 23, 28, 29, 31  
Arqueo de caja, 35  
Asamblea General, 1, 9, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 35, 36, 37  
Autoevaluación, 29, 30  
Autonomía universitaria, 7, 10  
Autorizar, 24, 26, 29, 31, 36

### B

Balance, 23, 26, 35, 36  
Bienestar Universitario, 7

### C

Calendario, 29  
CAMACOL, 16  
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, 16  
Capacitación, 29, 31  
Comisiones, 24, 26, 29, 31  
Consanguinidad, 22, 25, 35  
Consejo Académico, 17, 24, 28  
Consejo Administrativo, 17, 30  
Consejo Superior, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 35  
Contractual, 35  
Contratos, 14, 26  
Control financiero, 31  
Convenios, 10, 29  
Convocar, 36  
Costos, 31

### D

Decanos, 33  
Deliberación, 19, 23, 28, 30, 37  
Derechos pecuniarios, 23, 31  
Dirección, 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 28, 30, 33  
Directivos, 28, 30  
Director Financiero, 35  
Directores, 34  
Dirigir, 23, 26

Disciplina, 29, 31  
Disolución, 16, 20, 37  
Docencia, 6, 7, 12, 33  
Domicilio, 10

### E

Egresado, 22  
Elegir, 19, 23, 27  
Establecer, 23, 28, 29, 30, 31  
Estados financieros, 19  
Estudiante, 6, 7, 12, 21, 22  
Estudiar, 19, 23, 29, 30, 31  
Examinar, 35

### F

Facultades, 33  
FENALCO, 16  
Financiamiento, 23, 26, 31  
Función social, 5, 6  
Funciones de la Universidad, 12

### G

Gobierno, 3, 9, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 29, 35

### I

ICFES, 38  
Imagen Corporativa, 4  
Informe, 27  
Infraestructura computacional, 31  
Inhabilidades, 22, 25  
Interdicción judicial, 22, 25  
Interpretación, 38  
Inversiones, 24  
Investigación, 3, 4, 6, 7, 12, 29, 33

### L

Libertad de aprendizaje, 6  
Libertad de cátedra, 6  
Libertad de pensamiento, 5  
Liquidación, 16, 20, 37  
Logo, 4



## M

Mantenimiento, 31  
Miembros Corporados, 16, 18, 19, 21, 38  
Miembros Honorarios, 21

## N

Naturaleza jurídica, 10  
Nombrar, 26  
Nombre, 10  
Normas, 5, 15, 16, 17, 20, 26, 29, 35

## O

Objetivos de la Universidad, 12  
Organización, 17  
Organización Administrativa, 17

## P

Parentesco, 22, 25  
Patrimonio, 14  
Personal Docente, 29  
Planeación, 30  
Planta física, 31  
Política general, 19, 29, 31  
Política salarial, 23  
Políticas académicas, 28  
Políticas administrativas, 30  
Presidente, 18, 19, 23, 28, 30  
Presidir, 26  
Presupuesto, 23, 26, 31  
**Principios Generales**, 5  
Procedimientos, 17  
Profesor, 6, 21, 22  
Programas, 11  
Programas académicos, 10, 24, 28, 29  
Proyección social, 4, 7, 13, 29, 33

## Q

Quórum, 19, 21, 23, 37

## R

Ratificar, 23  
Reconocimiento como Universidad, 3  
Rector, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35  
Recursos educativos, 31  
Reforma, 37  
Reformas de Estatutos, 20  
Reglamentos, 17, 23, 29, 31, 38  
Renuncia, 16, 22  
Representante Legal, 25  
Representar, 27  
Revisor Fiscal, 18, 19, 23, 24, 27, 35

## S

Secretario General, 17  
Seguridad, 17, 31  
Sistema de Evaluación, 29  
Solicitar, 26  
Suplente, 35

## T

Títulos, 10, 26

## V

Verificar, 35  
Viajes, 24, 26  
Vicepresidente, 23  
Vicerrector Académico, 25, 28  
Vicerrector Administrativo, 25, 30  
Vicerrectores, 23, 32  
Vigilancia, 36  
Vigilar, 20  
Voto, 18, 21, 23, 28, 30, 37



